Se manifiesta que el archivo publicado es la mejor versión disponible con la que cuenta el Instituto Mexicano del Seguro Social.



CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U200326

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 2 (DOS) AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO U200326 PARA LA ADQUISICIÓN DE LAS CLAVES DEL GRUPO 060 MATERIAL DE CURACIÓN, 070 MATERIAL RADIOLÓGICOS Y 080 MATERIAL DE LABORATORIOS, PARA CUBRIR NECESIDADES URGENTES DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MARIO PACHECO ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA NIPRO MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. NOBUHIKO OKAMOTO NISHIBAYASHI, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 02 de abril de 2020, "LAS PARTES" suscribieron el contrato primigenio, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número AA-050GYR047-E33-2020, con una vigencia a partir del día natural siguiente a la notificación de la adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2020, por la cantidad mínima de \$179,340.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), y por la cantidad máxima de \$448,228.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

II.- En la Cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES del contrato primigenio, "LAS PARTES" acordaron que el instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III.- En los Anexos 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres) del contrato primigenio, "LAS PARTES" convinieron las características técnicas y alcances de la adquisición de los bienes, así como el monto a ejercer durante la vigencia del citado instrumento jurídico.

IV.- El 31 de diciembre de 2020, "LAS PARTES" suscribieron el convenio modificatorio número 1 (uno), a través del cual se acordó modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 31 de marzo de 2021.

V.- Con oficio número UNCP/700/TU/AD/062/2021 de fecha 23 de febrero de 2021, documento que se agrega en el **Anexo 1 (uno)** del presente convenio, la Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió comentarios a los planteamientos efectuados por la Subdirectora de Abasto de Insumos Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con relación a la posibilidad de ampliar la vigencia de contratos que se encuentren vigentes, cuya vigencia se dio a través de un convenio modificatorio de ampliación de vigencia, cuando no se ha ejercido la cantidad máxima de los contratos o cuando no se llevado a cabo la ampliación en el monto o cantidad de

1

Y

Página 1 de 7

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL



CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U200326

hasta el 20% (veinte por ciento) para lo cual se mencionó que la vigencia del contrato fue al 31 de diciembre de 2020, la ampliación de vigencia al 31 de marzo de 2021, la cantidad de máxima del contrato fue de 10,000 piezas y la cantidad máxima ejercida es de 6,000 piezas, manifestando en lo conducente lo siguiente:

"... Ahora bien, respecto a la ampliación de los contratos de arrendamientos de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud, que requieren la continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal, en el que originalmente terminó su vigencia, según lo dispone el artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, en correlación con el segundo párrafo, del artículo 146 del RLFPRH, existe la posibilidad de que las dependencias y entidades puedan realizar convenios modificatorios de sus contratos (vigentes) para ampliar la vigencia y darle continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal en el que originalmente terminó su vigencia, es decir, siempre que el contrato primigenio concluya el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente y no se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, y destaca que éstos no necesitarán la autorización de la SHCP, siempre y cuando tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular de las dependencias y entidades, quedando sujeto el ejercicio y pago de dichas contrataciones a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos, estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

En concordancia con ello, cabe resaltar que la posibilidad prevista en los artículos 92, primer párrafo del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, referente a que las dependencias y entidades modifiquen un contrato para continuar con la vigencia del mismo durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, en opinión de esta área normativa, por regla general pudiera darse con incremento en el monto o en la cantidad de conceptos o volúmenes, establecidos originalmente en el contrato, siendo importante precisar que, tales fundamentos no podrían servir para que una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, pueda superar el porcentaje de incremento previsto en el artículo 52, de la LAASSP, considerando la superior jerarquía de la misma, respecto de los reglamentos mencionados, por lo que a tales modificaciones les será aplicable la regla general prevista en el artículo 52 de LAASSP, en consecuencia, no podrían superar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los instrumentos jurídicos celebrados.

Por lo expuesto, si ese Instituto determinó en su momento que requería la continuidad de un contrato de arrendamiento de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud al amparo del artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, no existiría inconveniente normativo en que ese ente público hubiera suscrito un convenio modificatorio, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el veinte por ciento (20%) de la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo establecidos originalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, y que tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.

Sin embargo, si al término de la ampliación a la vigencia del contrato (primer trimestre del ejercicio fiscal de que se trate) que se hubiere realizado en términos de los artículos 92, párrafo primero del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, y siempre que no se hubiere agotado el 20% (veinte por ciento) la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo previsto en el contrato, previsto en el párrafo primero, del artículo 52, de la LAASSP, en

A

af

Página 2 de 7



CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U200326

correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, atendiendo a las necesidades del ente público, con fundamento en el artículo 91, (párrafo primero o segundo según sea el caso) del RLAASSP, se podría celebrar un nuevo convenio modificatorio, y de existir incremento en la cantidad o presupuesto, el compromiso respectivo se cubriría con disponibilidades del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corra en ese momento (de acuerdo con el artículo 25, párrafo primero de la LAASSP).

Cabe precisar que, de lo estipulado en los artículos 52, párrafo primero de la LAASSP y 91 de su Reglamento considerando el principio jurídico 'donde el legislador no distinguió no cabe hacer distinción alguna', ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones solamente de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad, por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público, así como de las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.

No obstante lo citado, al amparo del artículo 91 de la LAASSP la ampliación de vigencia, solo sería aplicable cuando tal modificación no rebase el ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente (artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 18 del RLAASSP y 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria —LFPRH-)..."

VI.- Con oficio número UNCP/700/TU/AD/089/2021 de fecha 10 de marzo de 2021, documento que se agrega en el **Anexo 1 (uno)** del presente convenio, la Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió comentarios al Titular de la Coordinación de Legislación y Consulta de "**EL INSTITUTO**", referente a la aplicación del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), manifestando en lo conducente lo siguiente:

"...Así las cosas, atendiendo al principio jurídico 'Donde el legislador no distinguió, no cabe hacer distinción alguna', se colige que el artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP no refiere ninguna diferencia entre contratos cuya vigencia sean de un solo ejercicio fiscal, o de varios ejercicios fiscales, o si son abiertos o cerrados, o si devienen de una contratación consolidada.

Ahora bien, es importante considerar que el artículo 91, párrafo primero del RLAASSP establece el supuesto mediante el cual se puede realizar el incremento de la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten, ya sea, dentro del plazo originalmente convenido, o sí el área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. Asimismo, el párrafo segundo, del precepto en cita, se encuentra la posibilidad de que las dependencias o entidades amplíen únicamente el plazo o vigencia de sus contratos vigentes, sin que implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, para este supuesto sólo se podrá ampliar la vigencia cuando exista caso fortuito, fuerza mayor, o por causas atribuibles a la dependencia o entidad de que se trate y medie el consentimiento del proveedor, caso en el cual, ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de

of h

N

Página 3 de 7

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL



CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U200326

las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad; por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público, así como las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.

Sin embargo, es de precisar que dichos supuestos de modificación establecidos en el artículo 91 del RLAASSP, solo son aplicables cuando tal modificación no exceden del ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia (plazo de cumplimiento de obligaciones del contrato) no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 78 del RLAASSP, 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su fundamento en los artículos 16, fracción II, 39 y 54 de la LFPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2020, el cual establece que el PEF '...entrará en vigor el primero de enero del año 2021'; y el artículo 54, párrafo segundo de la LFPRH, señala que: 'Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse'..."

DECLARACIONES

- I.- "EL INSTITUTO" declara, a través de su Apoderado Legal, que:
- **I.1.-** Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, cuenta con los recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la cuenta número 21053002 de conformidad con el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo con número de folio 0000002612-2021, emitido por la División de Control y Seguimiento al Gasto de Operación, de fecha 02 de enero de 2021, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)**, del presente instrumento jurídico.
- I.2.- Por oficio número 095384611810/2021001544 de fecha 09 de marzo de 2021, la Titular de la Coordinación Técnica de Planeación adscrita a la Coordinación de Control de Abasto de "EL INSTITUTO", solicitó a "EL PROVEEDOR" su anuencia para modificar el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales al 30 de junio de 2021 y para incrementar la cantidad máxima contratada de la clave referida en el mismo hasta un 20% (veinte por ciento), documento que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.
- I.3.- Por oficio número 095384611800/2021002057 de fecha 24 de marzo de 2021, recibido el 29 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en apego a lo dispuesto en los artículos 52, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento, solicitó a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios la elaboración del presente convenio para incrementar los montos del contrato primigenio y modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 30 de junio de 2021, manifestando la justificación y soporte documental correspondiente, de la que se desprende que es procedente celebrar el presente convenio modificatorio, en virtud de que no se ha agotado el 20% (veinte por ciento) adicional a la cantidad máxima de los bienes amparados en el contrato primigenio, se

A

af

Página 4 de 7



CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U200326

atiende a las necesidades de "EL INSTITUTO", así como que no se rebasa el 31 de diciembre de 2021 y se cuenta con la disponibilidad presupuestal en el presente ejercicio, mismo que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.

- I.4.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFD/2688/2021 de fecha 30 de marzo de 2021, recibido el 31 del mismo mes y año, el Titular de la División de Bienes Terapéuticos, solicitó a la Titular de la División de Contratos la elaboración del presente convenio, remitiendo para tal efecto el soporte documental correspondiente, mismo que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.
- I.5.- En atención a la petición formulada por el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en su calidad de área consolidadora y representante común de los Administradores del contrato primigenio y por el Titular de la División de Bienes Terapéuticos en calidad de área contratante, se elabora el presente convenio modificatorio a fin de modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 30 de junio de 2021, así como incrementar la cantidad máxima contratada de los bienes de conformidad con el precio unitario y cantidades siguientes:

Clave	Precio Neto	Cantidad Máxima Contratada por Clave	susceptible a hasta el 20%	Importe de la Ampliación (20%)
080 025 0128 00 01	\$122.00	3,674	734	\$89,548.00

- II.- "EL PROVEEDOR" declara, a través de su Representante Legal, que:
- II.1.- Mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2021, manifestó su anuencia para la suscripción del presente convenio modificatorio, aceptando la modificación al plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales al 30 de junio de 2021 y el incremento de bienes, documento que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.
- II.2.- Está en condiciones de continuar suministrando a "EL INSTITUTO" los bienes en los términos pactados en el contrato primigenio, sin modificar las características técnicas de los bienes acordados.
- III.- "LAS PARTES" declaran, por conducto de su Apoderado Legal y Representante Legal, respectivamente, que:
- III.1.- Las facultades que les fueron otorgadas no les han sido modificadas, restringidas, ni revocadas de forma alguna, para los efectos que se deriven del presente instrumento legal.
- III.2.- Están de acuerdo en celebrar el presente convenio modificatorio con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento, por lo que se otorgan las siguientes:

8

Página 5 de 7

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL



CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U200326

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 30 de junio de 2021, así como incrementar la cantidad mínima y máxima contratada de bienes respecto de la clave descrita en la Declaración I.5, conforme a lo señalado en el **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico, modificando para tal efecto las cláusulas segunda, cuarta y quinta del contrato primigenio, quedando de la siguiente manera:

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- El importe del presente contrato es por la cantidad mínima de \$215,208.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), y por la cantidad máxima de \$537,776.00 (QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad con los precios unitarios que se indican en el Anexo 1 (uno) del presente contrato.

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- ...

PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.- ...

El plazo para la entrega de los bienes será hasta el 30 de junio de 2021.

QUINTA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir del día natural siguiente a la notificación de la adjudicación y hasta el 30 de junio de 2021.

SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar, a más tardar dentro del plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la firma de este instrumento jurídico, la modificación o el endoso a la garantía de cumplimiento del contrato que se modifica o en su caso, una garantía adicional por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) sobre la cantidad que se incrementa.

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen expresamente que salvo lo previsto en el presente convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el contrato primigenio, ni en su convenio modificatorio número 1 (uno).

3

af

Página 6 de 7



CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U200326

CUARTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y el cumplimiento de este convenio modificatorio, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "**LAS PARTES**" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento jurídico, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el 31 de marzo de 2021, por duplicado, quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" y el restante en poder de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

"EL PROVEEDOR" NIPRO MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

C. MARIO PACHECO ORTEGA

Apoderado Legal

C. NOBUHIKO OKAMOTO NISHIBAYASHI

Representante Legal

RRSR/CPRD/LBGPVAGDA

Página 7 de 7

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL SINTEXTO



CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U200326

ANEXO 1

"REQUERIMIENTO Y SUSTENTO DEL CONVENIO"

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 10 HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL 

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE FINANZAS UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

	X Dictamen de Gasto
ciu Solicitante:	09 Distrito Federal Nivel Contral
	perfection to the second secon
	With a control or control cont
	180000 CoordGontrolAbasto
	OFICIO NO. 9337 RECIBIDO EL 31/DIC/2020 PARA MATERIAL DE CURACIÓN
boración	02/01/2023
ipremetido (en pesos 21053002)* \$ 7,030,738,719.20 PND DE MATERIAL CURACION Unidad de Informaçión: 028001 Centro de Costos 15
FEB	MAR ABR MAY JUN JUL AGO SEP OCT NOV DIC
932.5 552 086.1	The second secon
0.0	0.0 0.0 558.4 0.0 0.0 0.0 0.0 0.0
4 Módulo de Cont	del área solicitante el destino y aplicación de los recursos. También se informa que este documento unicamente ejercicio fiscal en curso, y que con base en la revisión que se efectuó en el Sistema Financiero PREI Millenium, rol de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de costos, los montos señalados quedan far inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base a marco normativo vigente. ATENTAMENTE
4 Módulo de Cont	ajercicio fiscal en curso, y que con base en la revisión que se efectuó en el Sistema Financiero PREI Millenium, rol de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de costos, los montos señalados quedan lar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base a marco normativo vigente.
4 Módulo de Cont	ejercicio fiscal en curso, y que con base en la revisión que se efectuó en el Sistema Financiero PREI Millenium, rol de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de costos, los montos señalados quedan far inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base a marco normativo vigenta. ATENTAMENTE Lic. Jessica Miranda Vega
4 Módulo de Cont	ejercicio fiscal en curso, y que con base en la revisión que se efectuó en el Sistema Financiero PREI Millenium, rol de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de costos, los montos señalados quedan far inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base a marco normativo vigenta. ATENTAMENTE Lic. Jessica Miranda Vega
4 Módulo de Cont	ejercicio fiscal en curso, y que con base en la revisión que se efectuó en el Sistema Financiero PREI Millenium, rol de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de costos, los montos señalados quedan far inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base el marco normativo vigente. ATENTAMENTE Lic. Jessica Miranda Vega DIA MES AÑO Titular de la División de Control y Seguimiento al Gasto de Operación DICTAMINADO DEFINITIVO
4 Módulo de Cont	ejercicio fiscal en curso, y que con base en la revisión que se efectuó en el Sistema Financiero PREI Millenium, rol de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de costos, los montos señalados quedan far inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base al marco normativo vigente. ATENTAMENTE Lic. Jessica Miranda Vega DIA MES AÑO Titular de la División de Control y Seguimiento al Gasto de Operación DICTAMINADO DEFINITIVO DICTAMEN DEFINITIVO TO No.
Módulo de Cont prometidos para c	ejercicio fiscal en curso, y que con base en la revisión que se efectuó en el Sistema Financiero PREI Millenium, rol de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de costos, los montos señalados quedan der inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base al marco normativo vigente. ATENTAMENTE Lic. Jessica Miranda Vega DIA MES AÑO Titular de la División de Control y Seguimiento al Gasto de Operación DICTAMINADO DEFINITIVO DICTAMEN DEFINITIVO COORDINACIÓN TÉCNICA COORDINACIÓN TÉCNICA
Médulo de Cent prometides para c	ejercicio fiscal en curso, y que con base en la revisión que se efectuó en el Sistema Financiero PREI Millenium, rol de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de costos, los montos señalados quedan far inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base al marco normativo vigente. ATENTAMENTE Lic. Jessica Miranda Vega DIA MES AÑO Titular de la División de Control y Seguimiento al Gasto de Operación DICTAMINADO DEFINITIVO DICTAMEN DEFINITIVO TO No.
Médulo de Cent prometides para c	ejercicio fisca) en curso, y que con base en la revisión que se efectuó en el Sistema Financiero PREI Millenium, rol de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de costos, los montos señalados quadan dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base al marco normativo vigente. ATENTAMENTE Lic. Jessica Miranda Vega DIA MES ANO DICTAMINADO DEFINITIVO DICTAMINADO DEFINITIVO DICTAMEN DEFINITIVO DICTAMEN DEFINITIVO COGREINACIÓN TÉCNICA DE GESTION PRESUPPLESTARIA DIVISION DE CONTROL Y SEQUIMIENTO
Médulo de Cent prometides para c	ejercicio fisca) en curso, y que con base en la revisión que se efectuó en el Sistema Financiero PREI Millenium, rol de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de costos, los montos señalados quadan dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base al marco normativo vigente. ATENTAMENTE Lic. Jessica Miranda Vega DIA MES ANO DICTAMINADO DEFINITIVO DICTAMINADO DEFINITIVO DICTAMEN DEFINITIVO DICTAMEN DEFINITIVO COGREINACIÓN TÉCNICA DE GESTION PRESUPPLESTARIA DIVISION DE CONTROL Y SEQUIMIENTO
Médulo de Cent prometides para c	piercicio fiscal en curso, y que con base en la revisión que se electuó en el Sistema Financiero PREJ Millenium, rol de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de costos, los montos señalados quedan las inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base al marco normativo vigente. ATENTAMENTE Lic. Jessics Miranda Vega DIA MES ANO Titular de la División de Control y Seguimiento al Gasto de Operación DICTAMINADO DEFINITIVO DICTAMINADO DEL SEGUIDO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DIVISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO EN EL AMBITO CENTRAL E DEFINITIVO (EN PESOS) A PRESIDENTA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO SE DEFINICION EN EL AMBITO CENTRAL S DE CALLO PRESIDENTA DE OPERACIÓN EN EL AMBITO CENTRAL S DE CALLO PRESIDENTA DE OPERACIÓN S DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DIVISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO SEN EL AMBITO CENTRAL S DE CALLO PRESIDENTA DE OPERACIÓN S DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DIVISION DE
Médulo de Cent prometides para c	ejercicio fisca) en curso, y que con base en la revisión que se efectuó en el Sistema Financiero PREI Millenium, rol de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de costos, los montos señalados quadan dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base al marco normativo vigente. ATENTAMENTE Lic. Jessica Miranda Vega DIA MES ANO DICTAMINADO DEFINITIVO DICTAMINADO DEFINITIVO DICTAMEN DEFINITIVO DICTAMEN DEFINITIVO COGREINACIÓN TÉCNICA DE GESTION PRESUPPLESTARIA DIVISION DE CONTROL Y SEQUIMIENTO
Médulo de Cent prometides para c	percicio fiscal en curso, y que con base en la revisión que se efectuó en el Sistema Financiero PREI Millenium, rol de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de costos, los montos serialados quadan far inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base al marco normativo vigente. ATENTAMENTE Lic. Jessics Mirands Vega DIA MES ANO Titular de la División de Control y Seguimiento al Gasto de Operación DICTAMINADO DEL SECURO DICTAMINADO DEL SECURO ON ACANO DEL SECURO DI CORDINACIÓN TECNICA DI CONTROL Y SCOMMENTO AL PRESIDIALESTARIA DIVISION DE CONTROL Y SCOMMENTO AL PRESIDIALESTARIA DIVISION DE CONTROL Y SCOMMENTO AL PRESIDIALESTARIA S. DB CANO DEL SECURO CORDINACIÓN TECNICA DE CENTROL Y SCOMMENTO AL PRESIDIALESTARIA S. DB Clave 6170-009 001







DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto



Of N° 095384611810/2021001544

Ciudad de México, a 09 de marzo de 2021

C. Nobuhiko Okamoto Nishibayashi Y/O Representante legal de la Empresa Nipro Medical de México, S. A. de C. V. Presente.

Me dirijo a Usted, de conformidad con lo previsto los artículos 47 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 y 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales: 43.2 y 43.21 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adduisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con relación al(os) contrato (s) U200326, vigente(s) con su representada al próximo 31 de marzo 2021.

Atendiendo a las necesidades de garantizar el abasto de bienes en las unidades del ambito nacional para la atención de la población derechohabiente de este institutó hasta la recepción de la compra consolidada 2023, una permito solicitar su anuencia para que se proceda a modificar el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el citado instrumento jurídico del 31 de marzo de 2021 al 30 de junio del 2021. prevaleciendo las mismas condiciones estipuladas en el contrato de referencia, y ampliar la cantidac máxima contratada de la clave amparada en el contrato en comento, por hasta el 20% como se detalla a continuacion

				1 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1					
U000576 C2	025	0128	00		A V RECOLEC CIÓN TOMASENO! LA VIO IL DESECHABLE, DE	512200	3.57	734	34.9544

En razón de lo anterior, se solicita su apoyo para que emita su aceptación por escrito a lo solicitado, en un sámbleo de 3 días hábiles contados a la recepción del presente documento a la Coordinación de Control de Abasto sita 🔩 piso 8 Calle Durango 291, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, pudiendo recibir dicha respuesta debidamente escaneada a los correos en los que se natifica.

Se destaca que la ampliación en la vigencia que se solicita estará condicionada en su ejercicio a la persistencia 🕮 la necesidad de las claves que amparan el instrumento jurídico en cita y en su caso, a la aceptación de la ampliación de la fantidad máxima contratada contenida en el recuadro que antaceda, y que de no contar con pronunciam finden el término establecido, se tendrá por negativa la presente solicitud.

Sin otro particujar, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Aftental Mente

Mitral Lyl Aurora Coutino Ruíz Thuler de la Coordinación Técnica de Planeación.

innes e statem : En ter av tertaviambeen de Cort helde Alaufa. It is te te seine ja turitation in de Berylor seine II Social V. Social Etutoria e II Coordinaties Ties les de Pointschung Confester (seine Pointse, Titura de la Coordinaties Ties les de Pointschung Confester (teurs : Pinda de la Coordination Tierra y de Berres (Servakiv) a de Dous (des la Faula de la Division de Brain-John de Brises Tirry Autorie () mangues Donaties (Francis II Novembre de Cortination)





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto Coordinación Técnica de Planeación



Of N° 095384611800/2021002057

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2021.

Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. Presente.



Me dirijo a Usted, con relación al contrato U200326 adjudicado a NIPRO MEDICAL DE MÉXICO, s.A. DE C.V., y cuya vigencia en términos del artículo 92 primer párrafo y 146 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria fue ampliado al 31 de marzo 2021.

Al respecto y en ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Coordinación de Control de Abasto previstas en el numeral 7.1.1.2 del Manual de Organización de la Dirección de Administración y en mi carácter de Representante común de los administradores de contrato, conforme a lo previsto en el numeral 4.17 y 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de este instituto, con fundamento en los artículos. 52 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Regiamento párrafo primero, numerales 4.3 y 4.3.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en ejecución de las estrategias para mejorar el suministro de insumos médicos a las instituciones del sector salud para la obtención de mejores condiciones disponibles hasta el arribo de bienes con motivo de la contratación consolidada 2021, se solicita elaborar y formalizar un nuevo convenio modificatorio al plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el citado instrumento jurídico, de manera específica en las cláusulas correspondientes al plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 30 de junio del 2021, prevaleciendo las mismas condiciones estipuladas en el contrato de referencia; considerando que dicha petición incluye las modificaciones que mediante convenios previos se hayan solicitado e incluir la ampliación del 20% a la cantidad máxima contratada de la(s) clave(s) amparadas en el instrumento jurídico de mérito, para quedar como sigue:

NO CONTRATO	GPO	GEN	ESP	DIF	YAP	DESCRIPCIÓN	PRECIO NETO	CANTIDAD MAXIMA CONTRATADA POR CLAVE	% EJERCICIO	CANTIDAD SUSCEPTIBLE A AMPLIAR HASTA EL 20%	IMPORTE DE AMPLIACIÓN (20%)	IMPORTE MÁXIMO ORIGINAL DEL CONTRATO	IMPORTE MAXINO ACTUAL CON AMPLIACIONES PREVIAS	IMPORTE MAXIMO CON LA AMPLIACIÓN	IMPORTE MÍNIMO DEL CONTRATO CON LA AMPLIACIÓN
U200326	080	025	0128	00	01	AGUJA PARA TOMA Y RECOLEC CION DE SANGRE PARA LA TOMASENCILLA Y/O MULTIPLE, ESTE-RIL, DESECHABLE, DE: 22 G X38 MM.	\$122.00	3,674	99.67%	734	\$89,548.00	\$448 228.00	\$448,228.00	\$537.776.00	5215 268 00

Los importes contratados se apegan a lo previsto por el artículo 47 fracción I de la LAASSP, indicando en dicho recuadro el desglose de cantidades e importes máximos y mínimos.

> CORDINACIÓN DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACIÓN COORDINACIO : TECNICA DE BIENES Y SURVICIOS





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto Coordinación Técnica de Planeación



Se anexa para su debido soporte y con el fin de dar cumplimiento al numeral 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la siguiente documentación:

- Solicitud de anuencia al proveedor,
- Escrito de conformidad del proveedor,
- Solicitud de modificación justificada contenida en el presente. Dictamen de disponibilidad de presupuestal, vigente durante la ampliación de vigencia y entrega.

Se integran como referencia los oficios UNCP/700/TU/AD/062/2021 números UNCP/700/TU/AD/089/2021 emitidos por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en respuesta a las consultas formuladas de manera sectorial a través del ISSSTE para el primer oficio y para el segundo, a nivel Institucional a través de la Coordinación de Legislación y Consulta, en los que se concluyó procedente celebrar nuevos convenios modificatorios siempre que no se haya agotado el 20% adicional a la cantidad máxima de los bilenes amparados en contrato, se atienda a las necesidades del ente público, no rebasen el 31 de diciembre de 2021 y se cuente disponibilidad presupuestal en el presente ejercicio, como en el(los) caso(s) que nos ocupa(n).

Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente

Mtro. Carlos Enrique García Romero Titular de la Cordinación de Control de Abasto.

-Lic. Humberto Pedrero Moreno.- Titular de la Dirección de Administración. C.P. Jesús Eduardo Thomas Ulloa.- Titular de la Unidad de Administración.

Mtra. Zoyla Aurora Coutiño Ruíz.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación.*

Mtro. Daniel Esteban Ramírez Garcen.- Titular de la Coordinación Técnica de Administración de Gasto de Bienes y Servicios Análisis y Seguimiento de Procesos.*

Lic. Rafael Ricardo Sànchez Ramos.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos.*

Mtro. Fernando Lorenzana Rojas.- Titular de la División de Bienes Terapéuticos. *

· Lic. Laura del Rosario Belaunzaran González.- Titular de la División de Ápoyo Normativo al Proceso de Abasto. *

-Lic. Claudia Patricia Rodriguez Dorantes.-Titular de la División de Contratos

Se envían copias a través de SICGC

ALMOC/OPHV/jcb/eci/mdm





Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 062 /2021

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2021.

LIC. JESSICA MAQUEDA RAMOS

Subdirectora de Abasto de Insumos Médicos Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) Presente.

Me refiero a su oficio No. DNAyF/SAIM/0270/2021 de fecha 12 de febrero de 2021, recibido en la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) el 19 del mismo mes y año y registrado en el Sistema de Control de Gestión de esta Unidad con el folio T-0094-21, por el que cita lo previsto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 91 y 92 de su Reglamento y 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH) respecto a la necesidad de ampliar en monto y/o vigencia de los contratos.

A respecto, solicita opinión con relación a la posibilidad de ampliar la vigencia de contratos que se encuentren vigentes, cuya fecha de vigencia se dio a través de un convenio modificatorio de ampliación de vigencia, cuando no se ha ejercido la cantidad máxima de los contratos o cuando no se ha llevado a cabo la ampliación en el monto o cantidad de hasta el veinte por ciento, para lo cual menciona que la vigencia del contrato fue al 31 de diciembre de 2020, la ampliación de vigencia al 31 de marzo de 2021, la cantidad máxima del contrato fue de 10,000 piezas y la cantidad máxima ejercida es de 6,000 piezas.

Lo anterior, señala que en ese supuesto se encuentra vigente al 31 de marzo de 2021 y aún es posible el ejercicio del contrato hasta llegar a la cantidad máxima del mismo, por lo que solicita se le indique si es factible, previo a la conclusión de la vigencia, realizar convenio modificatorio ampliando la vigencia del contrato, o en caso de que sea necesario, ampliar la cantidad hasta el veinte por ciento del contrato de los montos o cantidades originalmente contratados.

Sobre el particular, es de señalar que las facultades de la UNCP previstas en el Décimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020 en DOF, en relación con el artículo 51, fracción II del abrogado Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 19 de julio-de 2017 en el DOF; y en concordancia con los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el DOF, así como el artículo 8, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP) en relación con el artículo 7, párrafo primero de la LAASSP, están referidas a interpretar para efectos administrativos la LAASSP, así como las demás disposiciones jurídicas que regulan esa materia, asesorar, dar orientación y atender las consultas que al respecto se formulen, en tal virtud le comunico la siguiente opinión:

En principio es de comentar que el artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP, establecen que: -el énfasis es nuestro-

Palacio Nacional, Edificio D. Piso 2, Deleg. Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 05000, Tel.: (55) 3688 1100

Ext. 21210 www.gob.mx/haclenda

DIVISION DE

1



Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 062 /2021

"Artículo 52. Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de ellas."

Del precepto invocado, se desprende la regla general que debe observarse en cualquier modificación de los contratos, referente a que los entes públicos pueden, bajo su responsabilidad, acordar el incremento del monto o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios, establecidos en sus contratos vigentes, siempre que tales modificaciones no rebasen en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, así como que, tratándose de contratos que incluyan dos o más partidas el citado veinte por ciento se aplicará para cada una de ellas.

Por lo que hace a los contratos abiertos suscritos al amparo de la LAASSP, los mismos deben sujetarse a lo dispuesto por los artículos 47 de la LAASSP y 85 de su Reglamento, de los que se desprende la obligación de establecer la cantidad mínima y máxima de bienes, arrendamientos o servicios a contratar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse por partida, considerando que la cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo, salvo que se trate de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para la dependencia o entidad contratante, en cuyo caso la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca, debiendo contar con la autorización presupuestaria para cubrir el monto mínimo.

Ahora bien, respecto a la ampliación de los contratos de arrendamientos de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud, que requieren la continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal, en el que originalmente terminó su vigencia, según lo dispone el artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, en correlación con el segundo párrafo, del artículo 146 del RLFPRH, existe la posibilidad de que las dependencias y entidades puedan realizar convenios modificatorios de sus contratos (vigentes) para ampliar la vigencia y darle continuidad una vez concluído el ejercicio fiscal en el que originalmente terminó su vigencia, es decir, siempre que el contrato primigenio concluya el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente y no se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, y destaca que éstos no necesitarán la autorización de la SHCP, siempre y cuando tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular de las dependencias y entidades, quedando sujeto el ejercicio y pago de dichas contrataciones a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos, estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.











—Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 062 /2021

En concordancia con ello, cabe resaltar que la posibilidad prevista en los artículos 92, primer párrafo del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, referente a que las dependencias y entidades modifiquen un contrato para continuar con la vigencia del mismo durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, en opinión de esta área normativa, por regla general pudiera darse con incremento en el monto o en la cantidad de conceptos o volúmenes, establecidos originalmente en el contrato, siendo importante precisar que, tales fundamentos no podrían servir para que una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, pueda superar el porcentaje de incremento previsto en el artículo 52, de la LAASSP, considerando la superior jerarquía de la misma, respecto de los reglamentos mencionados, por lo que a tales modificaciones les será aplicable la regla general prevista en el artículo 52 de la LAASSP, en consecuencia, no podrían superar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los instrumentos jurídicos celebrados.

Por lo expuesto, si ese Instituto determinó en su momento que requería la continuidad de un contrato de arrendamiento de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud al amparo del artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, no existiría inconveniente normativo en que ese ente público hubiera suscrito un convenio modificatorio, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el veinte por ciento (20%) de la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo establecidos originalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, y que tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.

Sin embargo, si al término de la ampliación a la vigencia del contrato (primer trimestre del ejercicio fiscal de que se trate) que se hubiere realizado en términos de los artículos 92, párrafo primero del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, y siempre que no se hubiere agotado el 20% (veinte por ciento) la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo previsto en el contrato, previsto en el párrafo primero, del artículo 52, de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, atendiendo a las necesidades del ente público, con fundamento en el artículo 91, (párrafo primero o segundo según sea el caso) del RLAASSP, se podría celebrar un nuevo convenio modificatorio, y de existir incremento en la cantidad o presupuesto, el compromiso respectivo se cubriría con disponibilidades del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corra en ese momento (de acuerdo con el artículo 25, párrafo primero de la LAASSP).

Cabe precisar que, de lo estipulado en los artículos 52, párrafo primero de la LAASSP y 91 de su Reglamento considerando el principio jurídico "donde el legislador no distinguió no cabe hacer distinción alguna", ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones solamente de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad, por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público, así como de las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.

oh

3

Palacio Nacional, Edificio D. Piso 2, Deleg. Cuauhtérnoc, Ciudad de Máxico, C.P. 06000, Tel.: (55) 3688 1100 Ext. 21210 www.gob.mx/hacienda



DIVISIÓN DE CONTRATOS



Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 062 /2021

No obstante lo citado, al amparo del artículo 91 de la LAASSP la ampliación de vigencia, solo sería aplicable cuando tal modificación no rebase el ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente (artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 18 del RLAASSP y 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría -LFPRH-).

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su fundamento en el artículo 16, fracción II de la LFPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, el cual establece que "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, párrafo segundo de la LFPRH, señala que: "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse."

No omito mencionar, que la opinión emitida por esta Unidad a través del presente, tiene por objeto brindar únicamente una asesoría y orientación general, con base en los antecedentes proporcionados, por lo que la misma no constituye una instrucción, decisión o resolución respecto del asunto planteado.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

LA TITULAR DE LA UNIDAD

MARÍA GUADALUPE ARCINIEGA GARCÍA

C.c.p. Lic. Gisela del C. Anzaldo Montalvo.- Directora General de la Oficialía Mayor.- SHCP.- Presente.

GCAM/EGG/MMP Turno: UNCP-0094-21 Clave: 15.1

ASUNTO: ISSSTE consulta respecto de la procedencia de ampliar la vigencia del contrato y en su caso de las l'idantidades.









Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2021

MICHAEL PADILLA SÁNCHEZ

Titular de la Coordinación de Legislación y Consulta Instituto Mexicano del Seguro Social Presente.

Me refiero a su oficio No. 095217614B10/0261 de fecha 2 de marzo del año en curso, el cual se registró en el Sistema de Control de Gestión de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) con el folio T-0122-21, mediante el cual solicita se emita opinión, respecto a la consulta efectuada por el-Titular de la Coordinación de Control de Abasto, a través del oficio 095384 611800/2020001125, referente a la interpretación y aplicación del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), oficio que a la letra dice:

"... selicitamos la interpret**ación y aplicación para efectos administrativos** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) en relación a lo previsto en el artículo 31 de su Reglamento que prevé lo siguiente:

Artículo 91.- En los casos a que se refiere el párrafo primero del artículo 52 de la Ley, las dependencias y entidades podrán solicitar al proveedor incrementar la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten dentro del plazo originalmento convenido o, si el Área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. En caso de que el proveedor acepte, la dependencia o entidad convendrá con el mismo el incremento del monto del contrato.

Cuando la dependencia o entidad requiera ampliar únicamente el plazo o la vigencia del contrato y esto no implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, si cuenta con el consentimiento del proveedar, se podrá suscribir el convenio modificatorio para ampliar la vigencia. La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a la dependencia o entidad, la cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

La consulta solicitada versa en la posibilidad de ampliar la vigencia de los contratos ampliados al 31 de marzo de 2021, atendiendo a lo previsto por el artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, siempre y cuando existan obligaciones pendientes de cumplir, se cuente con saído por ejercer, o no se hayan agotado el 20% de la ampliación por monto que faculta el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".

a scio Nacional, Educio D. Piso 2. Dal, Cuanistérnoc, Cludad de México, C.P. 06000, Tels (55) 3688 1100 A. 21210 — www.gdb.cns/hecienda



DIVISIÓN DE CONTRATOS

And the second s



Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

Sobre el particular, es de señalar que las facultades de la UNCP previstas en el Artículo Décimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en relación con el artículo 51, fracción II del abrogado Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 19 de julio de 2017 en el DOF; y en concordancia con los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el DOF, así como el artículo 8, párrafo segundo del RLAASSP en relación con el artículo 7, párrafo primero de la LAASSP, están referidas a interpretar para efectos administrativos la LAASSP, así como las demás disposiciones jurídicas que regulan esa materia, asesorar, dar orientación y atender las consultas que al respecto se formulen, en tal virtud, le comunico lo siguiente:

El artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP, establece que:

"Artículo 52. Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitadas mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte par ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual ol pactado originalmente.

Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de elias."

Del precepto invocado, se desprende la regla general que debe observarse en cualquier modificación de los contratos, referente a que los entes públicos pueden, bajo su responsabilidad, acordar el incremento del monto o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios, establecidos en sus contratos vigentes, siempre que tales modificaciones no rebasen en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

Así las cosas, atendiendo al principio jurídico "Donde el legislador no distinguió, no cabe hacer distinción alguna", se colige que el artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP no refiere ninguna diferencia entre contratos cuya vigencia sean de un solo ejercicio fiscal, o de varios ejercicios fiscales, o si son abiertos o cerrados, o si devienen de una contratación consolidada.









Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

Ahora bien, es importante considerar que el artículo 91, párrafo primero del RLAASSP establece el supuesto mediante el cual se puede realizar el incremento de la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten, ya sea, dentro del plazo originalmente convenido, o si el área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. Asimismo, el parrafo segundo, del precepto en cita, se encuentra la posibilidad de que las dependencias o entidades amplien unicamente el plazo o vigencia de sus contratos vigentes, sin que implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, para este supuesto sólo se podrá ampliar la vigencia cuando exista caso fortuito, fuerza mayor, o por causas atribuibles a la dependencia o entidad de que se trate y medie el consentimiento del proveedor, caso en el cual, ha sido opinión reiterada de está Unidad que, a las modificaciones de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad; por lo que las partes podran convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público, así como de las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.

Sin embargo, es de precisar que dichos supuestos de modificación establecidos en el artículo 91 del RLAASSP, solo son aplicables cuando tal modificación no exceden del ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia (plazo de cumplimiento de obligaciones del contrato) no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo primero, de la LAASSP, 2, fracción IX y 78 del RLAASSP, 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su fundamento en los artículos 16, fracción II, 39 y 54 de la LFPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el periodo comprendido del 1 de enero al 1 de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del 1 presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2020, el cual establece que el PEF "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, párrafo segundo de la LFPRH, señala que: "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse."

No ornito mencionar, que la opinión emitida por esta Unidad a través del presente, tiene por objeto brindar únicamente una asesoría y orientación general, con base en los

3

Pelacio Nacional, Edificio D. Piso 2. Del. Cuauhtenroc, Ciudad de México, C.P. 05000, Tel. (55) 3680 1100 Ext. 21110 | www.lgot.mx/hacienda



DIVISIÓN DE CONTRATOS



Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

antecedentes proporcionades, por lo que la misma no constituye una instrucción, decisión o resolución respecto del asunto planteado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATITULAR DE LA UNIDAD

GCAM/MGPR/AFP Turno: T-0122

15.1

ASUNTO; Consulta sabre ampliación de vigencia establecido en el articulo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendomientos y Servicios del Sector Público.













TURNO, LOW. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Unidad de Adquisiciones e Infraestructura Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Coordinación Técnica de Bienes y Servicios 9 + 3 = División Bienes Terapéuticos.



Of N° 09 53 84 61 1CFD/2688/2021

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2021

Lic. Claudia Patricia Rodríguez Dorantes Titular de la División de Contratos Presente

Hago de su conocimiento que el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), solicitó mediante diversos oficios (adjuntos), convenios modificatorios a los contratos señalados en la relación denominada "Anexo A".

En este sentido, con fundamento en los numerales 4.17 y 5.4.13, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS, le envío los documentos atinentes.

No omito mencionar que esta División a mi cargo, realizó una revisión de la documentación adjunta, estimando que cumple con los requisitos del numeral 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo que comunico a usted, sin perjuicio de la revisión que haga el área a su cargo sobre la procedencia o no de la formalización de los convenios solicitados, con sujeción a la LAASSP, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, tal como lo prevé el numeral 4.3.2.1.4 del citado Manual.

De resultar necesario cualquier otro documento podrá solicitarlo a la Coordinación de Control de Abasto, quien fungió como área requirente y remitió la documentación necesaria para dicho procedimiento.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente Titular de la División

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL COORDINACIÓN TÉCNICA DE

DIVISIÓN DE CONTRATOS

Mtro. Aunard Agustin de la Rocha Waite.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. (*) Mtro. Carlos Enrique García Romero.- Titular de la Coordinación de Control de Abasto. (*) Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. (*)

Lic. Mario Pacheco Ortega.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios. (*)

Ana Daniela Garrido Martínez.- Titular de la Subjefatura de División de Materiales de Curación. (*) 🔭 copia enviada rnediante Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia.

Durango No. 291, Piso 4, Col. Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtérnoc, C.P. 06700, CDMX. Tel (55) 57 26 17 00 ext.14237 www.imss.gob.mx





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Unidad de Adquisiciones e Infraestructura Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División Bienes Terapéuticos.



"ANEXO A"

1	NO. DE OFICIO CCA	No. DE	PROVEEDOR	MOTIVO DE CONVENIO
	059384611800/2021001990 /	U200080 /	MC MEDICAL MANUFACTURING, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
2	059384611800/2021001989	U200437	BLOGEN MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
3 .	059384611800/2021002003			
		U2000/1	LABORATORIOS QUIMPHARMA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
4 .	059384611800/2021002041	U200022	IMPORTADORA Y MANUFACTURERA BRULUART, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT
5 .	059384611800/2021002051	U200582	GRUPO INDUSTRIAL POSEIDON, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
6 .	059384611800/2021002004	U200037	LABORATORIOS RUSSEK, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
7	059884611800/2021002053	U200799	PROTEIN, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
8 .	059884611800/2021002052	U200782	TOTAL FARMA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
9 .	059384611800/2021002044	U200116	SERRAL, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
10 -	059884611800/2021001991	U200085	BSN MEDICAL DC, S.A. DE C.V.	
11		U200426		AMPLIACION DE VIGENCIA
	059884611800/2021001984		BM MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
12	059884611800/2021001993	U200677	CIMED, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
13 '	059384611800/2021002045	U200499	AMGEN MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
14	059384611800/2021002061	U200317	COMERCILIZADORA DICLINSA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
15	059384611800/2021002048	U200403 U200521 U200643 U200845	ZURICH PHARMA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
16	. 059384611800/2021002001	U200337 U200554 U200566	GLAXOSMITHKLINE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
17 '	059384611800/2021002008	U200399	NOVO NORDISK MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
18 '	059384611800/2021001992	U200533	CELGENE LOGISTICS, S.A.R.L.	AMPLIACION DE VIGENCIA
19 .	059384611800/2021002062	U200191	INDUSTRIAS TUK, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
20	059384611800/2021002013	U200535 A	RECORDATI RARE DISEASES, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
21 ,	059384611800/2021001985	U200806 U200940		
			ASPEN MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
22	059384611800/2021002002	U200329 T.	JANSSEN CILAG DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
23 .	059384611800/2021002016	U200586	VICTORY ENTERPRISES, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
24	059384611800/2021002010	U200517	PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
25		U200609		
	059384611800/2021002015	10200005	SUN PHARMA DE MÉXICO, S.A. DE C.V	AMPLIACION DE VIGENCIA
26 .	059384611800/2021001999	10100100	ESPECIFICOS STENDHAL, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
27.	059384611800/2021001997	U200715	ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
28 .	059384611800/2021002014	U200203 U200548 U200746	SONOMEDICS, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
25 .	059384611800/2021002002	U200506	JANSSEN-CILAG DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
30	059384611800/2021001987	U200502	BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	
				AMPLIACION DE VIGENCIA
31	059384611800/2021001998	0200686	EQUIPOS MÉDICOS VIZCARRA, S.A.	AMPLIACION DE VIGENCIA
32	059384611800/2021001986	U200672	B. BRAUN AESCUPAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
33	059384611800/2021002000	U200173 U200300 U200335 U200590 U200600	EVOLUTION PROCES, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
34	059384611800/2021002011	U200345	PROFILATEX, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
35 .	059384611800/2021001988	U200081	BIO REG PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.	
36 .	059384611800/2021001820	U200673 U200842		AMPLIACION DE VIGENCIA
	1	U200843 U200186	LABORATORIOS DE BIOLOGICOS Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
37 -	059384611800/2021002068		PL MEDICA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
38 -	059384611800/2021002005	U200044	LOEFFLER, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
			DECTON DICKINGON DE MÉNICO E A DE CH	
39 -	059384611800/2021002049	U200219	BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	IAMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
	059384611800/2021002049	U200339 U200351 U200640	MERCK SHARP & DOHME COMERCIO, S.A. DE R.L. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
39		U200339 U200351	4 1000000000000000000000000000000000000	
39 40 41	059384611800/2021 0 01871 059384611800/2021 0 02006	U200339 U200351 U200640 U200127 U200700	MERCK SHARP & DOHME COMERCIO, S.A. DE R.L. DE C.V. MEDNEU SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
39 40 41 42	059384611800/2021001871 059384611800/2021002006 059384611800/2021002057	U200339 U200351 U200640 U200127 U200700 U200326	MERCK SHARP & DOHME COMERCIO, S.A. DE R.L. DE C.V. MEDNEU SOLUTIONS, S.A. DE C.V. NIPRO MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA AMPLIACION DE VIGENCIA AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT
39 40 41 42	059384611800/2021001871 059384611800/2021002006 059384611800/2021002057 059384611800/2021002060	U200339 U200351 U200640 U200127 U200700 U200326 U200446	MERCK SHARP & DOHME COMERCIO, S.A. DE R.L. DE C.V. MEDNEU SOLUTIONS, S.A. DE C.V. NIPRO MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. MERZ PHARMA, S.A. DE C.V	AMPLIACION DE VIGENCIA AMPLIACION DE VIGENCIA AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTI AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTI
39 40' 41	059384611800/2021001871 059384611800/2021002006 059384611800/2021002057	U200339 U200351 U200640 U200127 U200700 U200326 U200446 U200636 U200636 U200028	MERCK SHARP & DOHME COMERCIO, S.A. DE R.L. DE C.V. MEDNEU SOLUTIONS, S.A. DE C.V. NIPRO MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA AMPLIACION DE VIGENCIA AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT
40	059384611800/2021001871 059384611800/2021002006 059384611800/2021002057 059384611800/2021002060 059384611800/2021002097 059384611800/2021002043	U200339 U200351 U200400 U200400 U200327 U200700 U200326 U200636 U200636 U200028 U200507	MERCK SHARP & DOHME COMERCIO, S.A. DE R.L. DE C.V. MEDNEU SOLUTIONS, S.A. DE C.V. NIPRO MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. MERZ PHARMA, S.A. DE C.V. I. ASOFARMA, S.A. DE C.V. LABORATORIO RAAM DE SĄHUAYO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
41 42 (48) 44 45	059384611800/2021001871 059384611800/2021002006 059384611800/2021002057 059384611800/2021002087 059384611800/2021002037 059384611800/2021002043	U200339 U200351 U200440 U200127 U200700 U200226 U200446 U200636 U2000380 U200507	MERCK SHARP & DOHME COMERCIO, S.A. DE R.L. DE C.V. MEDNEU SOLUTIONS, S.A. DE C.V. NIPRO MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. MERZ PHARMA, S.A. DE C.V. ASOFARMA, S.A. DE C.V. LABORATORIO RAAM DE SAHUAYO, S.A. DE C.V. BUFFINGTONS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTI
40 41 42 (45) 44 45 46 47	059384611800/2021001871 059384611800/2021002006 059384611800/2021002057 059384611800/2021002060 059384611800/2021002057 059384611800/2021002043 059384611800/2021002043 059384611800/2021002036	U200339 U200551 U200640 U200127 U200127 U200120 U200326 U200466 U200636 U200028 U200028 U200507 U200501	MERCK SHARP & DOHME COMERCIO, S.A. DE R.L. DE C.V. MEDNEU SOLUTIONS, S.A. DE C.V. NIPRO MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. MERZ PHARMA, S.A. DE C.V. LABORATORIO RAAM DE SAHUAYO, S.A. DE C.V. BUFFINGTONS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. EUFFINGTONS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT.
40 41 42 43 44 45 46 47 48	059384611800/2021001871 059384611800/2021002006 059384611800/2021002057 059384611800/2021002087 059384611800/2021002037 059384611800/2021002036 059384611800/2021002036 059384611800/2021002056 059384611800/2021002056	U200339 U200551 U200640 U200127 U200127 U200226 U200286 U200038 U200380 U200380 U200380 U200380 U200380 U200380 U200380	MERCK SHARP & DOHME COMERCIO, S.A. DE R.L. DE C.V. MEDNEU SOLUTIONS, S.A. DE C.V. NIPRO MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. MERZ PHARMA, S.A. DE C.V. ASOFARMA, S.A. DE C.V. LABORATORIO RAAM DE SAHUAYO, S.A. DE C.V. BUFFINGTONS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. ESIGAR QUIRURGICA, S.A. DE C.V. ACCORD FARMA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTE
41 41 42 (45) 44 45 46 47	059384611800/2021001871 059384611800/2021002006 059384611800/2021002057 059384611800/2021002060 059384611800/2021002057 059384611800/2021002043 059384611800/2021002043 059384611800/2021002036	U200339 U200551 U200640 U200127 U200127 U200120 U200326 U200466 U200636 U200028 U200028 U200507 U200501	MERCK SHARP & DOHME COMERCIO, S.A. DE R.L. DE C.V. MEDNEU SOLUTIONS, S.A. DE C.V. NIPRO MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. MERZ PHARMA, S.A. DE C.V. LABORATORIO RAAM DE SAHUAYO, S.A. DE C.V. BUFFINGTONS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. EUFFINGTONS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTI
40 41 42 43 45 46 47 48	059384611800/2021001871 059384611800/2021002006 059384611800/2021002057 059384611800/2021002087 059384611800/2021002037 059384611800/2021002036 059384611800/2021002036 059384611800/2021002056 059384611800/2021002056	U200339 U200551 U200640 U200127 U200127 U200226 U200286 U200038 U200380 U200380 U200380 U200380 U200380 U200380 U200380	MERCK SHARP & DOHME COMERCIO, S.A. DE R.L. DE C.V. MEDNEU SOLUTIONS, S.A. DE C.V. NIPRO MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. MERZ PHARMA, S.A. DE C.V. ASOFARMA, S.A. DE C.V. LABORATORIO RAAM DE SAHUAYO, S.A. DE C.V. BUFFINGTONS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. ESIGAR QUIRURGICA, S.A. DE C.V. ACCORD FARMA, S.A. DE C.V. LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V. DISEÑO Y DESARROLLO MÉDICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTE
41 42 (43) 84 45 46 47 48 49	059384611800/2021001871 059384611800/2021002006 059384611800/2021002057 059384611800/2021002087 059384611800/2021002087 059384611800/2021002036 059384611800/2021002036 059384611800/2021002036 059384611800/2021002039 059384611800/2021002034 059384611800/2021002034	U200339 U200351 U200440 U200127 U200127 U200326 U200326 U200326 U200636 U200028 U200028 U200031 U200031 U200446 U20031 U20031 U200498 U200498	MERCK SHARP & DOHME COMERCIO, S.A. DE R.L. DE C.V. MEDNEU SOLUTIONS, S.A. DE C.V. NIPRO MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. MERZ PHARMA, S.A. DE C.V. ASOFARMA, S.A. DE C.V. LABORATORIO RAAM DE SAHUAYO, S.A. DE C.V. BUFFINGTONS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. ESIGAR QUIRURGICA, S.A. DE C.V. ACCORD FARMA, S.A. DE C.V. LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V. DISEÑO Y DESARROLLO MÉDICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
40 41 42 43 45 46 47 48 49 50 51	059384611800/2021001871 059384611800/2021002006 059384611800/2021002057 059384611800/2021002050 059384611800/2021002051 059384611800/2021002037 059384611800/2021002036 059384611800/2021002036 059384611800/2021002034 059384611800/2021002034	U200339 U200551 U200640 U200127 U200127 U200127 U200326 U200326 U200326 U200028 U200028 U200507 U200507 U200498 U200498 U20059 U20059 U20059 U20059 U20059	MERCK SHARP & DOHME COMERCIO, S.A. DE R.L. DE C.V. MEDNEU SOLUTIONS, S.A. DE C.V. NIPRO MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. MESZ PHARMA, S.A. DE C.V. LABORATORIO RAAM DE SAHUAYO, S.A. DE C.V. BUFFINGTONS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. ESIGAR QUIRURGICA, S.A. DE C.V. ACCORD FARMA, S.A. DE C.V. LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V. DISEÑO Y DESARROLLO MÉDICO, S.A. DE C.V. EISAI LABORATORIOS, S. DE R.L. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT.
41 42 (43) 84 45 46 47 48 49	059384611800/2021001871 059384611800/2021002006 059384611800/2021002057 059384611800/2021002050 059384611800/2021002043 059384611800/2021002036 059384611800/2021002036 059384611800/2021002036 059384611800/2021002039 059384611800/2021002039 059384611800/2021002034 059384611800/2021001994 059384611800/2021001995 059384611800/2021002198	U200339 U200351 U200440 U200127 U200127 U200326 U200326 U200326 U200028 U200028 U200031	MERCK SHARP & DOHME COMERCIO, S.A. DE R.L. DE C.V. MEDNEU SOLUTIONS, S.A. DE C.V. NIPRO MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. MERZ PHARMA, S.A. DE C.V. LABORATORIO RAAM DE SAHUAYO, S.A. DE C.V. BUFFINGTONS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. ESIGAR QUIRURGICA, S.A. DE C.V. ACCORD FARMA, S.A. DE C.V. LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V. DISEÑO Y DESARROLLO MÉDICO, S.A. DE C.V. EISAI LABORATORIOS, S. DE R.L. DE C.V. MERCK, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT. AMPLIACION DE VIGENCIA A MONT. AMPLIACION DE VIGENCIA AMPLIACION DE VIGENCIA AMPLIACION DE VIGENCIA
40 41 42 43 45 46 47 48 49 50 51	059384611800/2021001871 059384611800/2021002006 059384611800/2021002057 059384611800/2021002050 059384611800/2021002051 059384611800/2021002037 059384611800/2021002036 059384611800/2021002036 059384611800/2021002034 059384611800/2021002034	U200339 U200351 U20040 U20040 U200127 U200127 U200127 U200326 U20046 U20046 U200028 U200507 U200507 U200501 U200734 U20048 U200488 U200888 U200888 U200888 U200888 U200888	MERCK SHARP & DOHME COMERCIO, S.A. DE R.L. DE C.V. MEDNEU SOLUTIONS, S.A. DE C.V. NIPRO MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. MESZ PHARMA, S.A. DE C.V. LABORATORIO RAAM DE SAHUAYO, S.A. DE C.V. BUFFINGTONS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. ESIGAR QUIRURGICA, S.A. DE C.V. ACCORD FARMA, S.A. DE C.V. LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V. DISEÑO Y DESARROLLO MÉDICO, S.A. DE C.V. EISAI LABORATORIOS, S. DE R.L. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
39 40 41 42 (43) 64 45 46 47 48 49 50 51 52 53	059384611800/2021001871 059384611800/2021002006 059384611800/2021002057 059384611800/2021002050 059384611800/2021002051 059384611800/2021002036 059384611800/2021002036 059384611800/2021002039 059384611800/2021002039 059384611800/2021002039 059384611800/2021002039 059384611800/2021002039 059384611800/2021002039 059384611800/2021002036	U200339 U200551 U200640 U200127 U200127 U200126 U20028 U20036 U200028 U200380 U20037 U200391 U200391 U200391 U200381 U200581	MERCK SHARP & DOHME COMERCIO, S.A. DE R.L. DE C.V. MEDNEU SOLUTIONS, S.A. DE C.V. NIPRO MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. MERZ PHARMA, S.A. DE C.V. LABORATORIO RAAM DE SAHUAYO, S.A. DE C.V. BUFFINGTONS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. ESIGAR QUIRURGICA, S.A. DE C.V. ACCORD FARMA, S.A. DE C.V. LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V. DISEÑO Y DESARROLLO MÉDICO, S.A. DE C.V. EISAI LABORATORIOS, S. DE R.L. DE C.V. MERCK, S.A. DE C.V. SOLARA, S.A. DE C.V. BOEHRINGER INGELHEIM MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT.
39 40 41 42 42 45 45 46 46 46 47 49 50 51 51	059384611800/2021001871 059384611800/2021002006 059384611800/2021002057 059384611800/2021002050 059384611800/2021002037 059384611800/2021002036 059384611800/2021002036 059384611800/2021002034 059384611800/2021002034 059384611800/2021002034 059384611800/2021002034 059384611800/2021002034 059384611800/2021001995 059384611800/2021002078	U200339 U200351 U200640 U200127 U200127 U200126 U200326 U200326 U200446 U200636 U200028 U200320 U20031	MERCK SHARP & DOHME COMERCIO, S.A. DE R.L. DE C.V. MEDNEU SOLUTIONS, S.A. DE C.V. NIPRO MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. ASOPARMA, S.A. DE C.V. LABORATORIO RAAM DE SAHUAYO, S.A. DE C.V. BUFFINGTONS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. ESIGAR QUIRURGICA, S.A. DE C.V. ACCORD FARMA, S.A. DE C.V. LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V. DISEÑO Y DESARROLLO MÉDICO, S.A. DE C.V. EISAI LABORATORIOS, S. DE R.L. DE C.V. SOLARA, S.A. DE C.V. SOLARA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTI AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTI



Ciudad de México, a 22 de marzo 2021.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCION DE ADMINISTRACION Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto Coordinación Técnica de Planeación

AT'N.: Mtra. Zoyla Aurora Coutiño Ruiz TITULAR

REF. CONTRATO U200326

En respuesta a su amable oficio 095384611810/2021001544 de fecha 09 de marzo, recibido el 19 de los presentes en donde solicitan nuestra anuencia a la modificación al plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales establecidas en el citado Instrumentó Jurídico, del 31 de marzo 2021 al 30 de junio 2021 con las mismas condiciones establecidas en el mismo al respecto nos es grato informarles que cuentan con nuestra aprobación para llevar a cabo la modificación solicitada en relación a vigencia. así como el incremento del 20% de la clave al precio estipulado en el contrato de referencia, conservando las mismas condiciones.

Lo anterior para los fines y efectos que haya lugar.

ATENTAMENTE.

REPRESENTANTE LEGAL

NIPRO MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Sierra Candella 111, Piso 11, Colonia Lomas de Chapultepec I Sección, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México. R.F.C. NMM9701278N4 Tel: +52 (55) 53527100, C.A.T. 01800 112 4459 www.nipromexico.com

Nipro Medical de México S.A. de C.V.

Milan

*0*551*H 1*22

EMPRESA ORGULLOSAMENTE JAPONESA